
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO para la

*SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
SIMPLIFICADA del*

*PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA RIOJA (PEPMANR), EN EL T.M. DE
CERVERA DEL RÍO ALHAMA (LA RIOJA)
Parcelas N^{os} 7,8,9,10,11 y 12 del Polígono 30*

PROMOTOR

D^{ña}. ESTHER GONZÁLEZ HERCE



INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA

D. ROBERTO ÁNGEL LÓPEZ ARETIO

-COLEGIADO N^o 1627-

LOGROÑO, NOVIEMBRE DE 2015

Roberto Ángel López Aretio

INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA

D. ROBERTO ÁNGEL LÓPEZ ARETIO, INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, Colegiado Nº 1.627, en el Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Navarra y La Rioja; con sede en Avenida de Pío XII, 1, de Logroño (Delegación de La Rioja), a efectos de presentación ante la Administración del presente Trabajo:

**“DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO para la:
SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
SIMPLIFICADA del**

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA RIOJA (PEPMANR), EN EL
T.M. DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA (LA RIOJA)
Parcelas N^{os} 7,8,9,10,11 y 12 del Polígono 30”**

solicitado por **DÑA. ESTHER GONZÁLEZ HERCE** con N.I.F 72798610-E y domicilio en la C/ Avda. Rioja Nº 28, de Igea (La Rioja), en su propio nombre y representación.

En calidad de autor del Trabajo que se adjunta:

DECLARA BAJO JURAMENTO:

No ostentar la condición de Funcionario o Contrato Laboral o Administrativo de cualquiera de las Administraciones públicas.

**LOGROÑO, NOVIEMBRE DE 2015
EL INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA**

**D. ROBERTO ÁNGEL LÓPEZ ARETIO
COLEGIADO Nº 1627**

ÍNDICE

	Pág.
1 OBJETO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	1
2 ANTECEDENTES	1
3 DATOS DEL PROMOTOR Y DEL AUTOR	2
4 NORMATIVA DE APLICACIÓN	2
5 INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL ARTÍCULO 29.	3
5.1 LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	3
5.2 EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....	4
5.3 EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA	5
5.4 UNA CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.....	6
5.4.1 CLASIFICACIÓN ACTUAL DEL SUELO	6
5.4.2 CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACTUAL	8
5.4.2.1 <i>Descripción de las parcelas.....</i>	8
5.4.2.2 <i>Comunidad vegetal en las parcelas</i>	10
5.4.2.3 <i>Comunidad animal en las parcelas</i>	10
5.4.2.4 <i>Características general de las parcelas</i>	11
5.4.2.5 <i>Otros aspectos ambientales de las parcelas.....</i>	12
5.5 LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.....	13
5.6 LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	16
5.7 LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	16
5.8 UN RESÚMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....	16
5.9 LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO REVELANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	17
5.10 UNA DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.....	17
6 CONSIDERACIONES FINALES.....	17

ANEJO 1 DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

ANEJO 2 PLANOS

1 OBJETO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se redacta el presente Documento Ambiental Estratégico, con objeto de atender al **Artículo 29. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada**, de *La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, según el cual:

“1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un **documento ambiental estratégico** que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
 - b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
 - c) El desarrollo previsible del plan o programa.
 - d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
 - e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
 - f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
 - g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
 - h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
 - i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
 - j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.
- Información que se desarrolla en el epígrafe 5.

2 ANTECEDENTES

DÑA. ESTHER GONZÁLEZ HERCE desea instalarse como ganadera en el T.M. de Cervera del Río Alhama (La Rioja). El Promotor tiene previsto establecer una explotación porcina de 3000 animales en las Parcelas N^{os} 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Polígono 30 de este T.M. Atendiendo al Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (PEPMANR o PEPMAN), las parcelas se encuentran enclavadas en suelo de clasificación Suelo No Urbanizable de protección específica Huertas Tradicionales (HT).

Según el punto **1.10 Grandes instalaciones pecuarias** del Anexo IV del PEPMANR, se incluyen como tal las construcciones destinadas a la producción comercial de animales en régimen de estabulación o semiestabulación, con capacidad superior a 200 cerdas ó 400 cerdos, como es el caso que nos afecta, en donde está previsto engordar simultáneamente hasta 3000 animales.

Según el esquema simplificado de tramitación en suelo no urbanizable del Anexo V del Plan las grandes instalaciones pecuarias constituyen una actuación prohibida en el ámbito considerado, en este caso en la categoría de protección de **Huertas Tradicionales (HT)**. Razón por la cual el Promotor desea solicitar una modificación puntual del Plan, con objeto de cambiar la categoría de protección de las fincas a **Grandes Espacios de Montaña mediterránea (MM)**, en la que las grandes instalaciones pecuarias sí pueden autorizarse.

Dado que se trata de una modificación menor (Ver definición en el Artículo 5 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la misma será objeto de una **evaluación ambiental estratégica simplificada** (Artículo 6 de La Ley), que se someterá al **procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada**, cuya solicitud de inicio irá acompañada de la documentación indicada en el Artículo 29 de esta Ley. Razón por la cual se redacta este documento ambiental estratégico como ya se ha indicado en el Epígrafe 1.

3 DATOS DEL PROMOTOR Y DEL AUTOR

Promotor:

DÑA. ESTHER GONZÁLEZ HERCE con N.I.F 72798610-E y domicilio en C/ Avda. Rioja Nº28 de Igea (La Rioja), en su propio nombre y representación.

Autor:

D. ROBERTO ÁNGEL LÓPEZ ARETIO, INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA, con N.I.F. 16.576101-R, Colegiado con el Nº 1.627 en el Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Navarra y La Rioja con sede en Avenida de Pío XII, Nº 1, de Logroño (Delegación de La Rioja).

4 NORMATIVA DE APLICACIÓN

Normativa autonómica

*Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

*Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja.

*Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, "Intervención Administrativa", de la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja.

Normativa Estatal

*Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

*Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Modificaciones a las anteriores y otra normativa de aplicación.

En relación a la instalación ganadera que desea establecer el Promotor, se indica que la misma será objeto Proyecto, Actividad e Instalación sometida a **Evaluación de Impacto Ambiental** así como a **Autorización Ambiental Integrada**, por lo que será en esta fase del expediente cuando se entren a estudiar con detalle los aspectos a los que no se llega en este Documento Ambiental Estratégico.

5 INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL ARTÍCULO 29.

5.1 LOS OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

Tal y como se ha indicado anteriormente el Promotor de esta documentación desea establecerse como ganadero en unas parcelas ubicadas en el T.M. de Cervera del Río Alhama.

Las parcelas objeto de estudio tienen los siguientes datos catastrales:

T.M.	PARCELA	POLÍGONO	PARAJE	CLASE	USO	CLASE CULTIVOS	SUPERFICIE (M ²)	REF. CATASTRAL
Cervera Río Alhama	7	30	MEDIANO	RÚSTICO	AGRARIO	LABRADÍO SECANO	5939	26047A030000070000BP
Cervera Río Alhama	8	30	MEDIANO	RÚSTICO	AGRARIO	E-PASTOS	5090	26047A030000080000BL
Cervera Río Alhama	9	30	MEDIANO	RÚSTICO	AGRARIO	AM-ALMENDRO SECANO	3804	26047A030000090000BT
Cervera Río Alhama	10	30	AÑAMAZA	RÚSTICO	AGRARIO	LABRADÍO REGADÍO	1981	26047A030000100000BP
Cervera Río Alhama	11	30	AÑAMAZA	RÚSTICO	AGRARIO	LABRADÍO REGADÍO	2152	26047A030000110000BL
Cervera Río Alhama	12	30	AÑAMAZA	RÚSTICO	AGRARIO	LABRADÍO REGADÍO	2971	26047A030000120000BT

Fuente: <http://www.sedecatastro.gob.es/>

La actividad ganadera que se quiere realizar es el engorde de cerdos en una cantidad simultánea estimada en 3000 animales, lo cual corresponde a una gran instalación pecuaria según está definido en el epígrafe 1.10 Grandes instalaciones pecuarias del Anexo IV. Definiciones y Conceptos del PEPMANR.

Las parcelas en las que se quiera establecer la actividad ganadera se encuentran enclavadas a fecha actual en Suelo No Urbanizable de Categoría de Proyección Específica Huertas Tradicionales (HT); categoría en la que las grandes instalaciones pecuarias son una Actuación prohibida según se refleja en el Anexo V. Esquema simplificado de tramitación de licencias en suelo no urbanizable del PEPMANR.

Una vez observadas y analizadas las características reales de estas parcelas y de su entorno el Promotor quiere solicitar razonadamente la modificación puntual del Plan con objeto de modificar la categoría de protección específica de las parcelas referidas a Grandes Espacios de Montaña Mediterránea (MM), en la que las medidas de protección específicas sí contemplan la autorización para el uso de Grandes Instalaciones Pecuarias, según se observa en el esquema simplificado de tramitación en suelo no urbanizable.

5.2 EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

El establecimiento de una gran instalación pecuaria es complejo debido a la dificultad que existe para encontrar parcelas de suelo no urbanizable que reúnan una serie de requisitos que las hagan más o menos viables para tal fin.

En relación al PEPMAN de La Rioja solo existen 4 categorías de protección del suelo, de las 16 que existen en total, en las que es autorizable un gran instalación porcina; estas categorías son Grandes espacios de montaña subatlántica (MA), Espacios de interés paleontológico o arqueológico (PA), Sin protección específica (SPE) y Grandes espacios de montaña mediterránea (MM).

El Promotor de la instalación debe confirmar además que las parcelas escogidas para el establecimiento de la explotación urbanísticamente cumplan ciertos requisitos: superficie mínima, distancias a núcleos urbanos y otros, porcentaje de edificabilidad, ocupación máxima, retranqueos, etc. Además se deben respetar unas distancias mínimas a los cursos de agua, deben tener un buen acceso tanto para vehículos pequeños como para caminos pesados y preferiblemente deben disponer de abastecimiento de agua y luz, además de encontrarse a una distancia lógica del núcleo de residencia del ganadero.

Por otro lado en el caso de las explotaciones porcinas están deben cumplir una normativa de ordenación de las mismas, que marca la separación entre granjas de la propias especie y la distancia respecto a granjas de otras especies animales, así como otra serie de condicionantes.

Tampoco hay que olvidarse que aunque se encuentren unas parcelas que reúnan estas condiciones el Promotor debe hacerse con las mismas, es decir, debe comprarlas o arrendarlas para un largo plazo de tiempo, lo que en la mayoría de los casos se convierte en un inconveniente de peso, que finalmente lleva al comprador a desestimar su iniciativa empresarial.

En el caso que nos afecta el Promotor ha podido encontrar unas parcelas en las que podría realizar la actividad, al reunir la mayor parte de los condicionantes expuestos, si bien no cumplen el parámetro de pertenecer a algunas de las categorías de protección de suelo en el que pueden autorizarse estas explotaciones. Una vez observadas in situ las características físicas reales de las parcelas y de su entorno, el Promotor ha optado por solicitar una Modificación Puntual del PEPMAN al considerar que razonablemente pueden ser catalogadas como suelo de montaña mediterránea en vez de huertas tradicionales.

5.3 EL DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

La explotación de cerdos que se desea establecer constará de unas instalaciones totalmente estándares y funcionales para la actividad que se desea realizar. Previsiblemente y en resumen estará formada por:

- 2 Cebaderos Porcinos de dimensiones 87,26 x 14,72 x 3,40 m. cada uno, provistos individualmente de 117 celdas de 13 animales y 3 celdas de 8 animales, lo que supone unas 1545 plazas en cada uno y una capacidad total de 3090 animales. Los cebaderos se realizarán en hormigón prefabricado y tendrán cubierta de placa aislante.
- Balsa de purín. Que se ejecutará según las necesidades previstas y atendiendo a la normativa vigente en cuanto a impermeabilización, medidas de seguridad, etc.
- Badén de desinfección para bioseguridad.
- Casetas para alojamiento del personal, aseos, administración y gestión, usos varios, instalaciones, etc.
- Vallado perimetral.

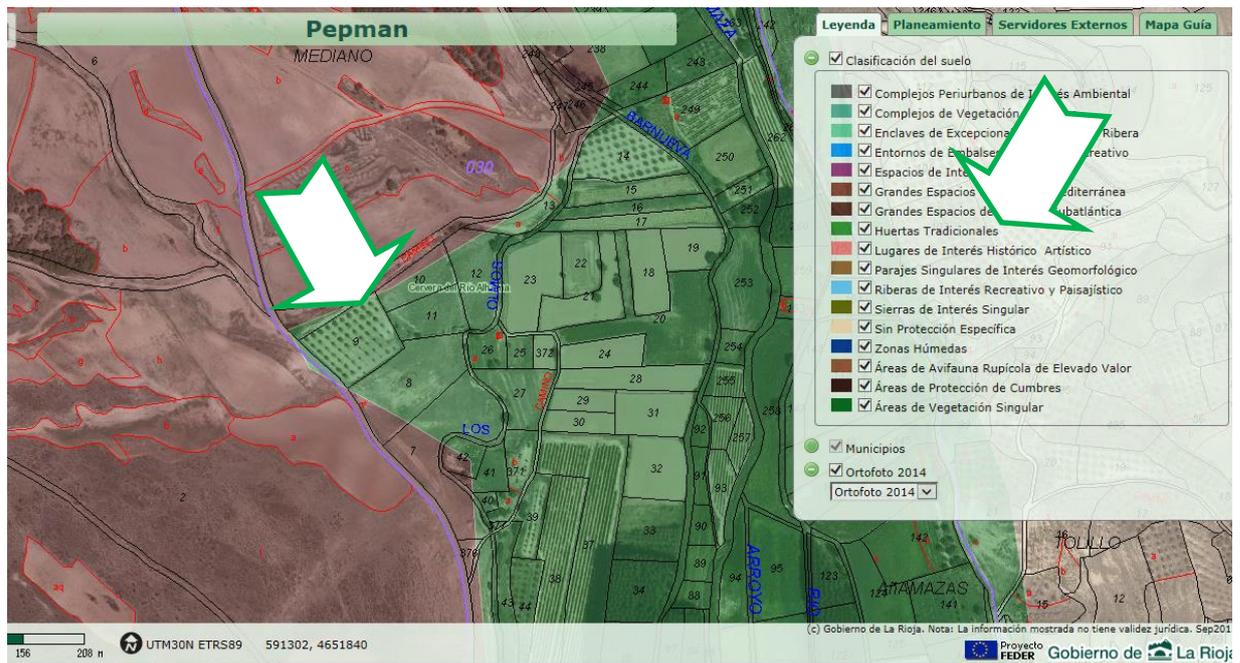
Toda la explotación y sus construcciones se ejecutarán de acuerdo a un proyecto de obras, el cual seguirá la tramitación administrativa establecida para obtener los correspondientes permisos municipales de obra y ambientales para el desarrollo de la actividad. El proyecto se redactará atendiendo a la normativa vigente y en el mismo se tendrán en cuenta todos los aspectos constructivos y ambientales que sean necesarios justificar según normativa vigente. Asimismo estará acompañado del correspondiente estudio de impacto ambiental.

Finalmente, una vez acabada la obra, se procederá a la redacción del certificado final de obras, con objeto de reflejar el estado final de las mismas y la adecuación a los condicionantes o reparos que se hayan podido dar desde la Administración o Ayuntamiento municipal a la hora de tramitar el proyecto. Con ello se procederá a la solicitud de apertura de la actividad por parte del ganadero.

5.4 UNA CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

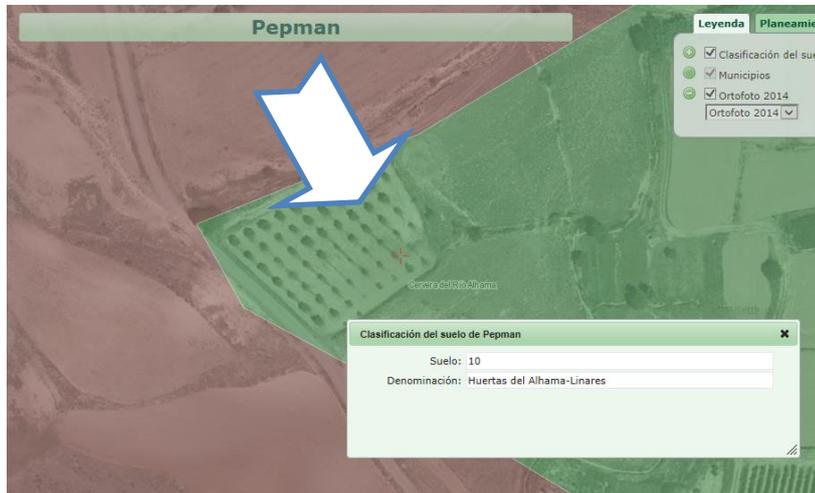
5.4.1 CLASIFICACIÓN ACTUAL DEL SUELO

Según el PEPMAN las fincas se encuentran en suelo no urbanizable perteneciente a la categoría de protección HT= Huertas Tradicionales y en concreto a las Huertas del Alhama Linares HT-10 tal y como se comprueba en la herramienta del SIU del Gobierno de La Rioja.

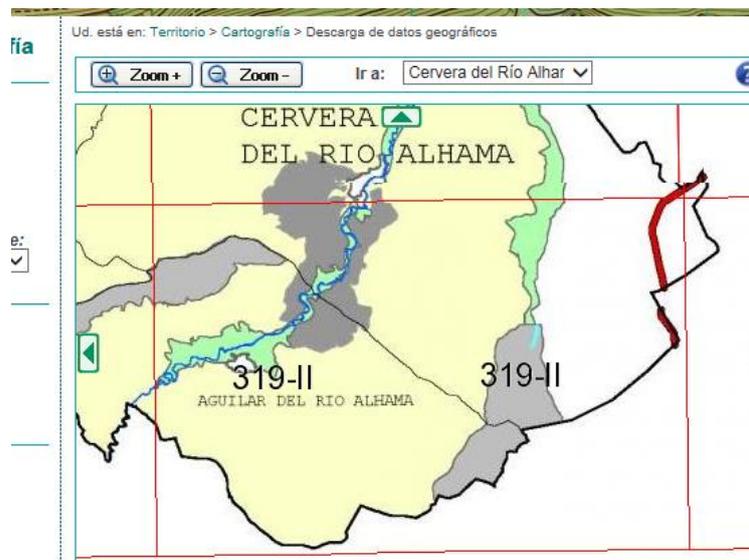


Fuente: https://siu.larioja.org/mapa_municipio.php?cod_ine=10001

Estando la zona estudiada recogida en la Hoja 319-II de la Cartografía Detalle del PEPMAN



Fuente: <https://siu.larioja.org/>



Fuente: <https://siu.larioja.org/>

En el Artículo 69 del Plan, Huertas Tradicionales HT se indican las normas particulares para la protección específica de los espacios incluidos en esta categoría, indicándose:

1. Se incluyen en este concepto una serie numerosa de espacios de vega y regadíos tradicionalmente de gran productividad y calidad paisajística y ecocultural, que se localizan en la montaña mediterránea, (río Alhama), en el Ebro, y en la trama de afluentes del Valle Riojano. Los objetivos y criterios del Plan para estos espacios coinciden en gran medida con los definidos para las Riberas de interés recreativo y paisajístico, sobre todo porque las actuaciones eventualmente

agresoras son similares, aunque en las Huertas se pone más énfasis en el uso agrícola, en la protección mediante la explotación correcta, y en el valor de sus rutas naturales, y bastante menos en las dimensiones naturalistas recreativas.

2. Se permiten las actuaciones indicadas en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 67, incluso extracción de arena y áridos a excepción de los parques rurales; se mantienen los mismos requisitos cautelares allí señalados y los del párrafo 6, a excepción de los que se refieren a vallados pecuarios y a infraestructuras de servicios a la explotación agraria.

3. Se permiten las instalaciones de servicio de la carretera.

4. Se prohíben todas las actuaciones sujetas a licencia no consideradas en los dos párrafos precedentes.

5. [...]

Recogiéndose de forma resumida en el esquema simplificado de tramitación de licencias en suelo no urbanizable del Anexo V del Plan, los requisitos para la tramitación de la licencia urbana de las diferentes actuaciones previstas en cada uno de las categorías de protección del suelo no urbanizable. En concreto para Huertas Tradicionales (HT) se observa como son actuaciones prohibidas las grandes actuaciones pecuarias.

V. ESQUEMA SIMPLIFICADO DE TRAMITACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN		MA	MM PA	PC	SS	ER	RR	CR	HT	VS	PG AF	EE	CP	ZH	SPE
1	ACTUACIONES REALCIONADAS CON EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS														
1.1	Tala de árboles (conservación)	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1	5/1
1.2	Tala de árboles (transformación de uso)	5/4/1	5/4/1	•	5/4/1	•	•	•	•	•	•	5/4/1	5/4/1	•	5/4/1
1.3	Cercas o vallados de carácter cinegético	5/1	5/1	•	5/1	•	•	•	•	•	•	•	•	•	5/1
1.4	Cercas o vallados de carácter pecuario	0	0	0	0	•	1	1	0	0	0	0	•	0	0
1.5	Desmontes , aterrazamientos, rellenos	4/3/1	4/3/1	•	4/3/1	•	4/3/1	•	4/3/1	•	•	4/3/1	4/3/1	•	4/3/1
1.6	Obras de captación de agua	5/1	5/1	5/4/1	5/1	•	5/1	5/1	5/1	5/4/1	5/4/1	•	5/1	5/4/1	5/1
1.7	Obras e instalac. anejas a la explotación	3/1	3/1	3/1	3/1	•	3/1	3/1	3/1	•	•	3/1	3/1	•	3/1
1.8	Instal. Primera transforma de productos	3/1	3/1	•	4/3/1	•	•	•	•	•	•	•	•	•	3/1
1.9	Instalación o constr. de invernaderos	1	1	•	1	•	1	•	1	•	•	•	•	•	0
1.10	Grandes instalaciones pecuarias	5/4/1	5/4/1	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	5/4/1
1.11	Construcción piscifactorías	5/4/1	5/4/1	•	•	•	5/4/1	•	5/4/1	•	•	5/4/1	•	•	5/4/1
1.12	Infraestruct. de servicios a la explotaci	3/1	3/1	4/3/1	3/1	•	4/3/1	4/3/1	3/1	•	•	4/3/1	4/3/1	•	3/1
1.13	Vertedero de residuos	5/4/1	5/4/1	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	5/4/1
1.14	Construcciones fijas para la caza	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•

Fuente: https://siu.larioja.org/mapa_municipio.php?cod_ine=10001

5.4.2 CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACTUAL

5.4.2.1 Descripción de las parcelas

Con fecha 19-11-2015, el Técnico que suscribe ha cursado visita a las parcelas objeto de estudio y a su entorno obteniéndose la siguiente información y realizándose el siguiente análisis de la situación real de las mismas.

El aspecto general de las Parcelas N^{os} 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Polígono 30 del T.M. de Cervera del Río Alhama es la de una zona abandonada por el hombre, sin uso y actividad actual y sin vestigio de que los haya habido con anterioridad, a excepción de la N^o 9 que se encuentra ocupada por cultivo de almendros.

Parcela N^o 7: Limita al N con la 8, al S con la 376 y con el camino asfaltado de Cabretón a Barnueva, al E con la acequia de riego de Los Olmos, y al O de nuevo con el camino asfaltado. La parcela está invadida por matorral mediterráneo y existen varios afloramientos rocosos que han propiciado su no uso para el cultivo. No se observa vestigio o señal alguna de uso para huerta u otro tipo de cultivo. La parcela se encuentra elevada sobre la acequia de riego entre 2 y 5 metros, por lo que no es posible regar a pie desde la misma, lo que explica que la acequia no disponga de salidas de agua o tajaderas hacia ella pero sí hacia las fincas que se encuentran por debajo de la propia acequia de riego. La parcela incluso ha sido utilizada para depositar el despedregado de otras parcelas observándose acumulaciones de piedras en su lado E. **[Ver Fot. 1,2,3 y 4]**

Parcela N^o 8: Limita al N con la 9 y la 11, al S con la 7 y con el camino asfaltado de Cabretón a Barnueva, al E con la acequia de riego de Los Olmos, y al O de nuevo con el camino asfaltado. La parcela está invadida por matorral mediterráneo y se aprecian varias acumulaciones de estiércol animal, procedente de la limpieza de alguna instalación ganadera. No se observa vestigio o señal alguna de uso para huerta u otro tipo de cultivo. La parcela se encuentra elevada sobre la acequia de riego 2 metros, por lo que no es posible regar a pie desde la misma, lo que explica que la acequia no disponga de salidas de agua o tajaderas hacia ella pero sí hacia las fincas que se encuentran por debajo de la propia acequia de riego. **[Ver Fot. 5 y 6]**

Parcela N^o 9: Limita al N con un camino sin nombre, a continuación del cual existe una pequeña vaguada del terreno, al S con la 8 y con el camino asfaltado de Cabretón a Barnueva, al O con la 10 y la 11, y al E de nuevo con el camino asfaltado. La parcela soporta una plantación de almendros maduros y no se observa vestigio o señal alguna de uso para huerta u otro tipo de cultivo de cultivo, ni acequias de riego o infraestructuras para ello. **[Ver Fot. 7 y 8]**

Parcela N^o 10: Limita al N con un camino sin nombre, a continuación del cual existe una pequeña vaguada del terreno, al S con la 11, al E con la 12 y al O con la 9. La parcela está totalmente invadida por matorral mediterráneo. No se observa vestigio o señal alguna de uso para huerta u otro tipo de cultivo, ni acequias de riego o infraestructuras para ello. **[Ver Fot. 9 y 10]**

Parcela Nº 11: Limita al N con un camino sin nombre, a continuación del cual existe una pequeña vaguada del terreno, al S con la 8, al E con la 12 y al O con la 9. La parcela está totalmente invadida por matorral mediterráneo. No se observa vestigio o señal alguna de uso para huerta u otro tipo de cultivo, ni acequias de riego o infraestructuras para ello. [Ver Fot. 9 y 10]

Parcela Nº 12: Limita al N con un camino sin nombre, a continuación del cual existe una pequeña vaguada del terreno, al S y al E con la acequia de riego de Los Olmos, y al O con la 10 y la 11. La parcela está totalmente invadida por matorral. No se observa vestigio o señal alguna de uso para huerta u otro tipo de cultivo. La parcela se encuentra elevada sobre la acequia de riego, por lo que no es posible regar a pie desde la misma, lo que explica que la acequia no disponga de salidas de agua o tajaderas hacia ella pero sí hacia las fincas que se encuentran por debajo de la propia acequia de riego. [Ver Fot. 11 y 12]

5.4.2.2 Comunidad vegetal en las parcelas

La vegetación observada en las parcelas objeto de estudio corresponde a matorrales propios de suelos ricos en nitratos. Son comunidades muy habituales en el Valle del Ebro. Se conocen como ontinares o sillares. Los ontinares están ocupados fundamentalmente por la ontina (*Artemisa herba-alba*) y los sillares por el sisallo (*Salsona vermiculata*). Estas formaciones vegetales están acompañadas de alcanforada (*Camphorosma monspeliaca*), y de beleño negro (*Hyascimus niger*) y marrubio (*Marrubium vulgare*). La planta que más abunda en las parcelas es la ontina, perenne con tallo leñoso en su base y hojas muy pequeñas que emiten un olor particular y muy penetrante. Es el matorral típico del Valle del Ebro. También se han observado cardos borriqueros (*Onopordum acanthium*), cardos blancos (*Picnomon acarna*) y otros de la misma familia de las compuestas. [Ver Fot. 13, 14, 15 y 16]

5.4.2.3 Comunidad animal en las parcelas

En la visita realizada a las fincas no se han observado huellas, rastros o excrementos de animales ni se ha podido observar alguno. Únicamente se han observado excrementos de ganado ovino en algunos puntos de las fincas, lo que indica presencia de ganado en los alrededores.

5.4.2.4 Características general de las parcelas

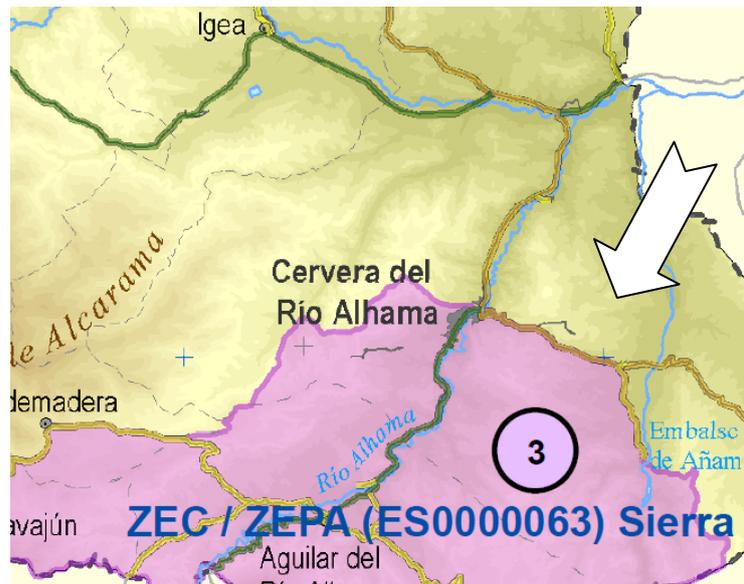
En relación al aspecto general del medio en el que se encuentran las parcelas objeto de modificación se observa que las mismas no se corresponden con un área de Huerta Tradicional, sino que se asemejan en su totalidad con un área de categoría Grandes Espacios de Montaña Mediterránea. Los espacios de Huerta Tradicional se encuentran en el entorno muy bien definidos por los cultivos existentes y por la posibilidad de riego que en ellos existe. Las parcelas estudiadas no soportan en ningún momento cultivos de Huerta Tradicional, sino por el contrario vegetación característica del monte mediterráneo. Esta observación se aprecia con gran claridad en una ortofoto de la zona, en donde el color verdoso de las Huertas Tradicionales destaca respecto al color marrón propio del Monte Mediterráneo. Los cultivos que se han observado en las Huertas Tradicionales de este paraje son: maizales, viñedos, nogales, higueras, choperas, campos arados que se intuye puedan ser de productos hortícolas o cereal de regadío y cañaverales. [Ver Fot. 17 y 18] Por tanto y al parecer del Técnico que suscribe la modificación de categoría de protección de suelo de Huerta Tradicional a Montaña Mediterráneo parece una cuestión de “ámbito burocrático” más que de otro tipo ya que estas fincas no cumplen ningún parámetro que haga pensar que sean huertas tradicionales. Sí se caracterizan, por el contrario, con las características que el PEPMAN atribuye en el Artículo 62 a los Grandes Espacios de Montaña Mediterránea (MM) en donde indica que se trata de espacios “*que por su climatología de influencia netamente mediterránea, apenas han podido regenerar la cubierta arbórea tras el abandono mayoritario de su población y de la consiguiente desaparición de la intensidad y continuidad de su tradicional explotación ganadera. Por ello sus valores ambientales y paisajísticos se presentan aislados o discontinuos, siendo menos relevantes los objetivos de protección a gran escala que los de protecciones puntuales y la inversión de la tendencias degenerativas.*”



Ortofoto del Google Earth en donde se observa la similitud de las fincas estudiadas a Montaña Mediterránea y no a Huertas Tradicionales /Fuente: Google Earth.

5.4.2.5 Otros aspectos ambientales de las parcelas

En relación a otros aspectos medio ambientales de las parcelas objeto de análisis se indica que la zona objeto de estudio se encuentra fuera de los Espacios Red Natura 2000.



Fuente: www.larioja.org

Respecto a áreas de interés por fauna protegida, la zona objeto de modificación puntual del PEPMAN no es ámbito de aplicación del plan de recuperación del visón europeo (*Mustela lutreola*), se encuentra fuera del ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila perdicera (*Aquila fasciata*), del ámbito de aplicación del plan de recuperación de la perdiz pardilla (*Perdix perdix*), del pez fraile (*Salaria fluviatilis*), del plan de conservación del desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*), del cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*), fuera del ámbito de aplicación de gestión de aves esteparias y fuera del ámbito de aplicación del plan de conservación del alimoche (*Neophron percnopterus*).

Tampoco se observa ningún área de interés por flora protegida.

Toda esta información se aporta a partir de la cartografía temática del Gobierno de La Rioja de su página web.

5.5 LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN

La instalación o apertura de cualquier actividad siempre está regulada por la obtención de unas licencias administrativas. La otorgación o concesión de la licencia ambiental o autorización ambiental integrada, viene precedida de un estudio y justificación de cumplimiento de normativa sectorial y particular que sirve para adecuar la instalación o actividad al cumplimiento de los parámetros medio ambientales que en sus diversos ámbitos indica la legislación vigente: vertidos al suelo y a la atmósfera (humos, gases y vapores), emisión de ruidos y vibraciones, integración en el entorno y aspecto visual de la construcción, tratamientos sanitarios, bienestar animal, tratamiento de cadáveres, bioseguridad, etc.

El Proyecto de instalación de la explotación de porcino estará acompañado, por tanto, del correspondiente estudio de estas posibles afecciones ambientales, así como de las posibles medidas preventivas y correctoras si es el caso, para evitarlas o mantenerlas dentro de los niveles aceptados por la legislación vigente. En relación a la instalación ganadera que desea establecer el Promotora se indica que la misma será objeto Proyecto, Actividad e Instalación sometida a **Evaluación de Impacto Ambiental** así como a **Autorización Ambiental Integrada**, por lo que será en esta fase del expediente cuando se entren a estudiar con detalle los aspectos a los que no se llega en este Documento Ambiental Estratégico.

Esquemáticamente se puede indicar que la instalación y la actividad se proyectará y se desarrollará atendiendo, entre otros, a los siguientes:

-Decreto 34/2013, de 11 de octubre, por el que se regula la utilización de los estiércoles como enmienda en la actividad agraria y forestal. Con la redacción y cumplimiento del correspondiente plan de producción y gestión de estiércoles en el que se reflejarán las características de la balsa de purines para almacenamiento. Por lo que la recogida y tratamiento que se le dará al purín será el adecuado para evitar cualquier tipo de filtración o pérdida incontrolada de la explotación. La balsa de recogida se construirá atendiendo a la normativa vigente.

-Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Las naves porcinas contarán en su totalidad con soleras de hormigón así como de conducciones cerradas del purín hasta la balsa. En ningún momento habrá vertidos sobre el suelo natural.

-Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Correcciones de 7 de abril de 2011 al mismo. En relación a este punto la actividad que desea realizar el Promotor está incluida en el ANEXO: "Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera" del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (modificado por la Corrección de errores del 7 de abril de 2011, del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación), al estar incluida su actividad en dicho Anexo IV bajo los siguientes epígrafes y tratándose de una explotación con capacidad:

*Porcino. Instalaciones con capacidad =>2500 cerdos B⁽⁵⁾ 10 04 04 01.

Situación que se tendrá en cuenta a la hora de redactar el Proyecto de obra y la parte ambiental del mismo.

-Resolución Nº 12/2014, de 9 de enero de 2014, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica la Resolución Nº489, de 22 de mayo, por la que se delimitan las zonas de protección para la alimentación de las especies necrófagas de interés comunitario (B.O.R. 1 de junio de 2012). En relación a este punto la explotación deberá contratar los servicios de la empresa GRASAS INDUSTRIALES, S.A. para la retirada de cadáveres de la explotación, así mismo dispondrá de los contenedores necesarios para el depósito de los animales muertos hasta su retirada por la empresa gestora.

-Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. En relación a este RD la explotación se construirá atendiendo a los parámetros de ordenación que se indican en el mismo.

-R.D. 1528/2012, de 8 de noviembre por el que se establecen normas aplicables a los subproductos animales y a los subproductos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH). El ganadero se tendrá que dar de alta como productor.

-Asimismo se atenderá a las indicaciones recogidas en el Texto refundido Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Por lo que se realizará instancia para autorización de ejecución de obras si es el caso.

-La actividad se proyectará y desarrollará asimismo en base a la guía de buenas prácticas para el manejo de cerdas gestantes en grupos y para la protección de los cerdos destinados a cría y engorde.

En relación a residuos sólidos, los asimilables a urbanos (cartones, plásticos, vidrio, etc) que se depositarán en los contenedores de la localidad existentes a tal fin. En cuanto a residuos procedentes de tratamientos veterinarios estos serán depositados en recipientes estancos y retirados por los propios veterinarios para entregarlos a un gestor autorizado. En resumen el tratamiento de estos productos será el habitual de todas las explotaciones ganaderas.

Atendiendo y cumpliendo la normativa vigente en materia de medio ambiente no es previsible ningún tipo de afección de la explotación ganadera al medio ambiente. Por lo que tampoco se prevé ningún tipo de afección derivado de la modificación puntual de las parcelas estudiadas de Huerta Tradicional a Grandes Espacios de Montaña Mediterránea.

En relación a otros posibles usos que en el futuro pudiesen tener estas parcelas ya convertidas a Grandes Espacios de Montaña Mediterránea que a día de hoy no pueden permitirse o autorizarse por su categoría de protección de Huertas Tradicionales, se indica que esta conversión puntual de HT a MM genera o abre, efectivamente, un abanico de posibilidades futuras para estas parcelas. Analizando el Anexo V del PEPMAN de La Rioja se observa que en MM aumenta el número de usos en los diferentes ámbitos del esquema simplificado:

- Actuaciones relacionadas con explotación de los recursos vivos.
- Actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros.
- Construcciones y edificaciones industriales.
- Actuaciones de carácter turístico-recreativas.
- Construcciones y edificaciones públicas singulares.
- Actuaciones de carácter infraestructural.
- Construcciones residenciales aisladas.
- Otras instalaciones.

Sin embargo este análisis no deja de ser si no una hipótesis a futuro, ya que el uso al que se destinarán hoy estas parcelas es única y exclusivamente el ganadero. Sin buscar o pretender el Promotor otro uso ni tenerlo previsto en el futuro, más aun sabiendo la inversión económica tan fuerte que supone este tipo de actividad porcina y el tiempo de amortización y rendimiento de la misma.

En cualquier caso, si en el futuro se desarrollase otra actividad después de la porcina, esta debería obtener las licencias administrativas que le fueren de aplicación, para dar cumplida respuesta a los requisitos urbanísticos, ambientales y de cualquier otro tipo, con lo que los posibles efectos ambientales estarían totalmente regulados.

5.6 LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Dadas las características de las parcelas estudiadas y el medio en el que se encuentran totalmente desconexionadas de cualquier red de abastecimiento de servicios no es previsible ningún efecto derivado de su modificación de Huertas Tradicionales a Grandes Espacios de Montañas Mediterráneas.

5.7 LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica está basada en el Artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al considerarse que la Modificación Puntual que se quiere realizar constituye una "Modificación Menor", según el Artículo 5 de esta Ley. Se considera modificación menor debido a que el cambio propuesto en las modificación de la categoría de protección del suelo de las Parcelas Nº 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Polígono 30 del T.M. de Cervera del Río Alhama, "no constituye una variación fundamental de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología, pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia"; en este caso la posibilidad de instalación de una gran instalación pecuaria para porcino que a fecha actual no es posible en las Huertas Tradicionales.

5.8 UN RESÚMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Este punto se ha tratado en el epígrafe 5.2.

5.9 LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO REVELANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

La prevención, reducción y corrección de cualquier efecto negativo de la instalación de explotación intensiva porcina pasa por el cumplimiento de la legislación vigente que regula cada uno de los campos ambientales que pueden ser objeto de afección: suelo, atmósfera, cursos de agua, etc. Esta información se ha estudiado resumidamente en el Epígrafe 5.5 de esta documentación. Tal y como se ha indicado anteriormente la instalación de la explotación porcina será objeto Proyecto, Actividad e Instalación sometida a **Evaluación de Impacto Ambiental** así como a **Autorización Ambiental Integrada**, por lo que será en esta fase del expediente cuando se entren a estudiar con detalle los aspectos a los que no se llega en este Documento Ambiental Estratégico.

5.10 UNA DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

El cambio de uso del suelo no requiere como tal un seguimiento, pero sí se realizará y tendrá en cuenta a lo largo del expediente de Autorización Ambiental Integrada al que se someterá el Proyecto de instalación de gran explotación pecuaria de 3000 cerdos.

6 CONSIDERACIONES FINALES

Con lo descrito en este Documento Ambiental Estratégico, el Técnico que suscribe considera que ha quedado suficientemente descrita la información que se solicita en el Artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, referida en esta ocasión a la **“solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del proyecto de modificación puntual del plan especial de protección del medio ambiente de la rioja (PEPMANR), en el T.M. de Cervera del Río Alhama (La Rioja); Parcelas 7, 8, 9, 10, 11, y 12 del Polígono 30”**, así como la actividad a desarrollar y las necesidades previstas para evitar, en la instalación estudiada, efectos no deseables, quedando a disposición de los interesados para aclarar cuantos puntos consideren necesarios.

**LOGROÑO, NOVIEMBRE DE 2015
EL INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA**

**D. ROBERTO ÁNGEL LÓPEZ ARETIO
COLEGIADO Nº 1627**

SI DESEA REALIZAR ALGUNA CONSULTA PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON:

ROBERTO LÓPEZ ARETIO

617 555 310

roberto@estudio2ar.com

www.estudio2ar.com